

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Teléfono(s): 2947800

Documento No. : ARCOTEL-DEDA-2018-019282-E

Fecha : 2018-11-08 15:33:56 GMT -05

Recibido por : Wilmer Alcides Yépez Tamayo

Para verificar el estado de su documento ingrese a

<https://www.gestiondocumental.gob.ec>

con el usuario: "1803603875"

Quito, 8 de Noviembre de 2018

Señor Ingeniero
Edwin Hernán Almeida Rodríguez
Director Ejecutivo
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES (ARCOTEL)**
Av. Diego de Almagro N31-95 y Whympner
Quito.-

REFERENCIA EXTERNA: Oferta Básica de Participación de
Infraestructura Física.

REFERENCIA INTERNA: PPAC 000382-0001

De mi consideración:

Ab. PAÚL PEÑA NÚÑEZ, en mi calidad de Procurador Judicial de la compañía **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A.**, ante usted respetuosamente manifiesto lo siguiente:

De conformidad con la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, emitida mediante Resolución ARCOTEL-2017-0807 de 22 de Agosto de 2017, vigente a partir de su promulgación en el Registro Oficial No. 81 de 18 de Septiembre de 2017, adjunto para su conocimiento el modelo de Oferta Básica de Participación de Infraestructura Física que **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A.** tiene disponible en su página Web.

Notificaciones que me correspondan las recibiré al correo electrónico casillerosuio@vivancoyvivanco.com.

Atentamente,



Ab. Paul Peña Núñez.
Procurador Judicial
CC: 1803603875

PP

OFERTA BÁSICA DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

PROYECTO DE ACUERDO PARA EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA ENTRE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. Y EL OPERADOR SOLICITANTE

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente instrumento por una parte, la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., representada por _____ en su calidad de _____, según consta del documento que se adjunta, y por otra parte, _____, representada por _____, en su calidad de _____, según consta del documento que se adjunta.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- 2.1. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., se constituyó el 24 de Noviembre de 2008, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, Dr. Oswaldo Mejía Espinosa, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 11 de Diciembre de 2008; manteniendo como objeto social la prestación de servicios de telecomunicaciones y que para el efecto cuenta con la infraestructura física de su propiedad.
- 2.2. EL OPERADOR SOLICITANTE (*completar información societaria del solicitante y servicios de telecomunicaciones autorizados a prestar*) _____.
- 2.3. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0807 de 22 de Agosto de 2017, aprobó la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial No. 81 de fecha 18 de Septiembre de 2017.

CLÁUSULA TERCERA.- DEFINICIONES:

Este acuerdo está sujeto a la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones (en adelante "Norma de Compartición de Infraestructura") y por ende a las definiciones establecidas en dicha norma.

No obstante, las partes para efectos del presente acuerdo, convienen usar las siguientes definiciones:

- **Operadora Solicitante.-** Operadora que solicita el uso compartido de la infraestructura física de la otra parte.
- **Operadora Solicitada:** La operadora propietaria de la infraestructura física, a quién se solicita el uso compartido de infraestructura física.
- **Acta de Instalación:** Documento que suscriben los administradores del presente acuerdo o sus delegados, en el que se deja constancia de la instalación efectiva y/o uso de los sitios, o de la infraestructura que hubieren sido instalados para fines de control de facturación.

 1

- **Norma para Compartición de Infraestructura:** Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones.
- **Infraestructura Física:** Toda construcción u obra civil, equipos y elementos pasivos necesarios para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones. No se considerará infraestructura sujeta a uso compartido a la red de acceso, la red de transporte, los elementos de conmutación, u otros elementos susceptibles de tráfico o elementos activos; así como tampoco los elementos del head end, hubs, red troncal, red de distribución, red de suscriptor/abonado, y red de conectividad de los servicios de radiodifusión por suscripción, así como, respecto de la televisión digital, a los equipos que forman parte del sistema de multiplexación para la generación del BTS, y sistema de transmisión, incluyendo de ser el caso, los equipos para los enlaces auxiliares, así como los demás elementos o plataformas que pudieren considerarse dentro del régimen de acceso establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- **Pre-factibilidad:** Evaluación preliminar que no implica una aceptación final a la solicitud sobre facilidades de un sitio o de una infraestructura física específica que deben validarse con un Anteproyecto Técnico.
- **Technical Site Survey (en adelante TSS):** Documento en el que constan datos técnicos del equipo o elementos a ser instalado por la Operadora Solicitante, detalle de infraestructura física de la Operadora Solicitada, que determina las facilidades existentes de espacios en el sitio solicitado.
- **Anteproyecto Técnico:** Informe en el que constan los datos técnicos de los equipos, redes o elementos, detalle de infraestructura física, a instalar por la Operadora Solicitante, sobre el que se determinará las facilidades existentes en los sitios solicitados o infraestructura a ser utilizada
- **Estudio estructural:** Documento técnico que incluye las cargas existentes y proyectadas de las partes, que determinarán las facilidades de uso de infraestructura con los pesos de los elementos a instalar.
- **Factibilidad:** Evaluación final que se emite con respecto a la solicitud presentada una vez que se ha validado el TSS.
- **Orden de Servicio:** Documento que suscriben los Administradores del presente Acuerdo o sus delegados para la compartición de un sitio o de una infraestructura física específica, en el que se incluirá la siguiente información: Coordenadas Geográficas, Provincia, Cantón, Dirección, Plazo, Fechas, Información Técnica, Cronograma tentativo de instalación y observaciones; el mismo que formará parte integrante del presente Acuerdo conforme se vayan realizando las comparticiones de infraestructura entre las Partes.
- **Canalización subterránea:** Conjunto de elementos que ubicados bajo la superficie del terreno, sirven de alojamiento a cables y otros elementos que forman parte de las redes de telecomunicaciones. La canalización subterránea se compone de elementos principales que son ductos, pozos, cajas de revisión, acometidas a predios.
- **Ductos:** Tubos generalmente de PVC que sirven para alojar diferentes tipos de cables que transportan las señales de los servicios de telecomunicaciones.



- **Cajas de revisión y pozos:** Puntos accesibles de la canalización una vez terminada su construcción, en los que se ejecutan las operaciones de tendido, empalme, reparación, sustitución de cable, toma de derivaciones, etc.
- **Acometidas:** Conjunto de cables que hacen parte de una derivación de la red física desde el último punto donde es común a varios abonados o clientes hasta el acceso a la red de cada uno de estos abonados o clientes.
- **Acometidas para urbanizaciones y edificaciones:** son las que unen una caja de revisión hasta una caja de acceso a las edificaciones.
- **Postes.-** Estructuras de soporte de equipos, cables, artefactos de alumbrado o conductores.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL ACUERDO:

Las partes establecen por el presente instrumento los términos, condiciones y plazos que se observarán para permitir el uso compartido a los sitios e infraestructura física de propiedad de la Operadora Solicitada, para que sean empleados en la prestación de los servicios de telecomunicaciones autorizados a la Operadora Solicitante según lo establecido en el correspondiente título habilitante.

Para hacer efectivo el uso compartido, las partes deberán cumplir las disposiciones, requisitos y formalidades contenidas en el presente acuerdo y sus anexos. Por tal razón las partes acuerdan expresamente que para el uso compartido de infraestructura física se aplicarán los principios establecidos en la Norma de Compartición de Infraestructura, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General.

La información relacionada con las características principales de la infraestructura física a ser compartida consta detallada en los formularios constantes en los anexos del presente instrumento y que forma parte integrante del mismo.

CLÁUSULA QUINTA.- ALCANCE DEL ACUERDO:

Las partes al suscribir el presente instrumento reconocen que el mismo constituye el "Acuerdo Base", ya que en adelante la incorporación de nuevos sitios o infraestructuras físicas a ser compartidas, cambios o modificaciones que afecten a las mismas o las condiciones técnicas de compartición, se incorporarán a este acuerdo mediante "Órdenes de Servicio", las que una vez suscritas por el personal autorizado de las partes tendrán el mismo valor y efecto jurídico que el otorgado a la Acuerdo Base y serán parte integrante del mismo. Así como también se suscribirán "Actas de Instalación de Equipos", en las cuales constará la fecha de finalización de la instalación del sitio compartido y servirá como fecha de inicio de facturación entre las partes.

Igualmente, las partes se obligan a suscribir las "Órdenes de Cancelación de Servicio" cuando la Operadora Solicitante deje de utilizar un sitio o parte de un sitio o infraestructura que hubiere estado sujeta a compartición.

Conforme se indica en el artículo dos de la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura, la compartición de infraestructura física no constituye un acuerdo o disposición para el intercambio de tráfico o programación de cualquier naturaleza, así como tampoco constituye un acuerdo o disposición de interconexión. Queda excluido de la presente oferta, el acceso o arrendamiento de capacidad, el acceso al bucle de abonado o

la compartición de los elementos activos de la red u otros aspectos vinculados con el régimen de acceso en la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, las partes acuerdan que cualquier cambio de las condiciones previstas inicialmente en el Acuerdo Base, deberá realizarse por escrito mediante una adenda modificatoria, la misma que deberá ser suscrita por los representantes legales de ambas partes, la cual se remitirá al organismo competente para la respectiva inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO:

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), de manera fundamentada y a petición de parte o en ejercicio de sus atribuciones de regulación y control, podrá intervenir y modificar el presente acuerdo con el objeto de fomentar y garantizar la compartición de infraestructura, así como la interoperabilidad de los servicios, la competencia o la consecución de los objetivos previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- LIMITACIONES:

Las partes reconocen y aceptan que el uso compartido de los sitios o infraestructura física objeto de compartición podrá ser negado por alguna de las siguientes razones:

- a. Dimensionamiento de red a la fecha de presentar/recibir la solicitud o dimensionamiento de red previsto en sus planes de crecimiento y expansión.
- b. Cuando existan limitaciones físicas, tecnológicas, técnicas, ambientales, urbanísticas o de seguridad en la infraestructura física, o en el área relacionada, para admitir y soportar su uso y/o de los equipos asociados a la implementación solicitada, respecto de la infraestructura física solicitada.
- c. Cuando existan otros beneficiarios utilizando la infraestructura física y no sea posible incorporar beneficiarios adicionales.
- d. Cuando exista riesgo real u objetivo para la infraestructura física instalada.
- e. Por razones relacionadas con la seguridad nacional
- f. Por inconvenientes con los moradores y habitantes del sector en el que se ubica el sitio o infraestructura a compartirse, que impidan un uso pacífico y correcto de la misma.
- g. Por inconvenientes con el dueño del sitio, que ponen en riesgo la infraestructura instalada del operador que vaya a compartir.
- h. Cuando la infraestructura no sea de propiedad de la operadora solicitada.
- i. Si la Operadora Solicitante no otorgare los seguros y garantías que se hubieran acordado en aplicación de la Norma de Compartición de Infraestructura.
- j. En caso de afectación a la continuidad y calidad del servicio prestado por las Partes.

La negativa emitida por la Operadora Solicitada deberá ser notificada por escrito a la Operadora Solicitante, señalando los motivos y fundamentos de tal decisión. Esta

notificación se la realizará en un máximo de TREINTA (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de acceso por parte de la Operadora Solicitada.

CLAUSULA OCTAVA.- USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA:

Las partes acuerdan que el uso de la infraestructura física, se limita exclusivamente para facilitar la prestación de los servicios del régimen general de telecomunicaciones por lo que se obligan a no causar daño alguno a las instalaciones existentes, ni afectar la continuidad y calidad del servicio prestado por las partes y de los otros operadores de telecomunicaciones que también hagan uso de dicha infraestructura.

El uso no autorizado de la infraestructura, que haya sido debidamente comprobado, dará lugar a la terminación inmediata y unilateral del presente acuerdo, sin perjuicio de que el perjudicado inicie, de creerlo necesario, las acciones penales y administrativas a que hubiere lugar. La parte infractora será la única responsable de estos actos frente a terceros.

CLÁUSULA NOVENA.- CONDICIONES ECONÓMICAS:

La Operadora Solicitante cancelará a la Operadora Solicitada una contraprestación mensual, calculada en función de los sitios e infraestructura objeto de compartición y de las tarifas que constan detalladas en el Anexo I: Tarifario para la Compartición de Infraestructura, del presente acuerdo. La contraprestación será establecida por la Operadora Solicitada en función de los parámetros antes señalados y cancelada por la Operadora Solicitante en dólares de Estados Unidos de América, en la forma y plazos establecidos en la cláusula siguiente. Las partes se obligan, para efectos de la aplicación de lo previsto en la presente cláusula, a detallar de manera pormenorizada los sitios e infraestructura objeto de compartición en las correspondientes Órdenes de Servicios.

Las partes acuerdan que los costos derivados de la implementación del uso compartido que se originen por las modificaciones que tuvieren que realizarse a los bienes, sitios, infraestructura o demás elementos objeto de compartición, serán asumidos, a requerimiento de las partes, por la Operadora Solicitante.

Las partes reconocen que por ser la compartición una facilidad que no se presta a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, y que no corresponde a un servicio móvil avanzado, ésta estará únicamente grabada con el Impuesto al Valor Agregado, impuesto que será cancelado por la Operadora Solicitante.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que durante la vigencia del presente acuerdo podrán negociar y suscribir, de ser el caso, el respectivo acuerdo modificatorio al Anexo I, en los siguientes casos:

- Cuando existan cambios a la unidad monetaria de la República del Ecuador.
- Cuando existan modificaciones a la estructura de costos que afecten las tarifas previamente fijadas por las partes, en razón de cambios en el monto de inversiones, costos de mantenimiento, tasas de descuento, depreciación de bienes o imposición de nuevos costos producto de la existencia de nuevas obligaciones regulatorias.
- Cuando al final de un período fiscal, se evidencie una inflación acumulada superior al 10% anual.

Las partes tendrán un plazo de TREINTA (30) días para negociar la suscripción del respectivo acuerdo modificatorio, a partir de la fecha en la cual una de las partes comunique a la otra su intención de hacerlo. Dicho plazo podrá ser ampliado de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- FORMA DE PAGO:

La Operadora Solicitada emitirá de manera mensual una factura detallada y desglosada por el valor total de la infraestructura física cuyo uso haya sido objeto de compartición en el periodo mensual inmediatamente anterior, conforme a las Órdenes de Servicio que hayan sido debidamente firmadas. La entrega de facturas se realizará dentro de los QUINCE (15) días calendario del mes siguiente al periodo correspondiente. La primera facturación correrá desde el día de la firma registrada en el Acta de Instalación, hasta el último día calendario del mes. En caso que el periodo no sea completo, se calculará el monto de pago en base al prorrateo de los días que se utilizó la infraestructura.

La Operadora Solicitante, realizará el pago del periodo facturado, en un plazo de QUINCE (15) días calendario, contados a partir de la recepción de la factura, mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta que se indica a continuación:

Institución Financiera:	
Nombre del beneficiario:	
Número de Cuenta:	
Tipo de Cuenta:	
RUC:	

En caso de que la Operadora Solicitante objete la totalidad o alguna porción del monto de la factura recibida, deberá presentar su reclamo por escrito dentro de los QUINCE (15) días calendario siguientes a la recepción de dicha factura, anexando los soportes que fundamenten el reclamo. La falta de presentación de dicho reclamo por escrito, y/o de su soporte, dentro del plazo establecido, ocasionará que para todos los efectos del pago de la factura se considere que la misma ha sido aceptada sin objeciones. Una vez hecho el reclamo, y mientras se decide sobre la validez del mismo, la Operadora Solicitante que reclama podrá suspender temporalmente el pago de la porción objetada, hasta que el reclamo sea resuelto; sin perjuicio de la presentación del reclamo, las partes acuerdan que se emitirá la factura correspondiente a la porción no objetada, cuyo pago deberá realizarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes de recibida la factura.

El período máximo de validación que tendrá la Operadora Solicitada será de QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de recepción del mismo.

En caso de aceptación de un reclamo se emitirán los documentos que correspondan dentro de los siguientes QUINCE (15) días calendario contados a partir de la notificación de la aceptación.

La Operadora Solicitada se compromete a emitir las facturas respectivas en los plazos establecidos y a realizar las retenciones legales que sean del caso. Cada parte será responsable del pago de los respectivos tributos generados por la ejecución del presente acuerdo de conformidad con la Ley.

En caso de existir cambios en la información bancaria, la Operadora Solicitada solicitará de manera expresa a la Operadora Solicitante realizar los pagos de los valores correspondientes a través de cheques certificados, transferencias o depósitos bancarios en las instituciones financieras donde tenga una cuenta bancaria de acuerdo a su razón social o la que considere pertinente y de manera expresa lo señale. Esta notificación deberá

realizarse por la Operadora Solicitada con al menos QUINCE (15) días laborables de anticipación a la fecha fijada para el pago.

Una vez de cumplidos los NOVENTA (90) días calendario de la declaratoria de mora a la Operadora Solicitante, se iniciarán acciones legales para cobro, procederá la terminación inmediata y unilateral de este acuerdo y el desalojo de la infraestructura implementada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO:

El presente acuerdo tendrá un plazo inicial de _____ años y comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción. Luego de cumplido el plazo inicial, el acuerdo podrá ser renovado de manera automática por periodos sucesivos de igual duración, a menos que una de las partes decida no renovarlo, previa notificación por escrito con al menos NOVENTA (90) días calendario de anticipación a la fecha de la terminación del plazo. De no existir ningún cambio, el acuerdo se entenderá renovado automáticamente.

Las partes acordarán dentro de la correspondiente Orden de Servicio, el plazo para el uso compartido de cada sitio o infraestructura, cuya vigencia no puede ser posterior a la fecha de vigencia de este acuerdo.

La fecha de inicio del uso compartido de una infraestructura para propósitos de facturación será la fecha de la suscripción de la correspondiente Acta de Instalación, la fecha de finalización, será la establecida en las "Órdenes de Cancelación de Servicio", y es a partir de la misma que se dejará de facturar dicho uso.

En caso de haberse manifestado la voluntad de una de la partes de no proceder con la renovación o que exista infraestructura que se encuentre inmersa en una de las causales de terminación descritas en el presente acuerdo, las partes acuerdan, que en un plazo máximo de hasta SESENTA (60) días calendario, contados desde la fecha de notificación de la voluntad de no renovación o de terminación anticipada, la Operadora Solicitante deberá desinstalar y retirar, a su costo, los respectivos elementos activos o pasivos de su red de los sitios o infraestructuras físicas que haya sido objeto de compartición.

En cualquiera de los casos indicados anteriormente, la Operadora Solicitante que ocupa la infraestructura continuará pagando mensualmente el monto que corresponda por el uso de las facilidades de uso compartido de infraestructura hasta la fecha de desinstalación total de los elementos, equipos y redes previamente instalados en la infraestructura.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO PARA EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA Y DE INICIO DE OBRA O INSTALACIÓN:

- a. La Operadora Solicitante enviará de forma escrita la solicitud de uso compartido de infraestructura al administrador del acuerdo y una copia de la solicitud, se remitirá al Organismo de Regulación y Control respectivo, para lo cual se deberá considerar los datos mínimos especificados en el Anexo V – Solicitud de Uso Compartido.
- b. Una vez recibida la solicitud, la Operadora Solicitada contará con el plazo contemplado en el Art. 26 de la Norma de Compartición de Infraestructura para emitir por escrito el informe de prefactibilidad o la negativa a la solicitud. En caso de negativa, la misma deberá ser debidamente justificada conforme lo establecido en la cláusula séptima de este acuerdo, así como en las disposiciones de la Norma de Compartición de Infraestructura, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General.

- c. En caso de que la solicitud sea calificada por la Operadora Solicitada como prefactible, las partes acuerdan nombrar, en un plazo de QUINCE (15) días calendario, un contacto técnico para que, en los casos que se requiera, se realicen las inspecciones necesarias a los sitios y a la infraestructura objeto del pedido, para constatar en sitio el requerimiento y levantar el detalle de los trabajos que deban realizarse, previo al envío del proyecto técnico definitivo por parte de la Operadora Solicitante. Esta inspección deberá ser solicitada en el Formulario de Solicitud de Ingreso a Sitios establecida en el Anexo V del acuerdo.
- d. Una vez que se cuenta con el informe de prefactibilidad favorable, la Operadora Solicitante enviará a la Operadora Solicitada, el anteproyecto técnico definitivo para la validación técnica y emisión del informe de factibilidad definitiva por parte de la Operadora Solicitada. Durante esta validación, los contactos técnicos podrán compartir información adicional en caso de ser necesaria con la finalidad de que esté permitida solventar las observaciones que fueren presentándose. La respuesta de la validación técnica, así como el informe de factibilidad debidamente justificado deberá ser enviado por escrito a la Operadora Solicitante en un máximo de TREINTA (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de factibilidad técnica. En caso de observaciones al proyecto técnico presentado, el término para emitir el informe de factibilidad definitiva se contabilizará a partir del siguiente día hábil de la última comunicación cursada.
- e. En caso de que la factibilidad técnica definitiva sea positiva, la Operadora Solicitante deberá remitir a la Operadora Solicitada la Orden de Servicio adjuntando el cronograma de inicio de instalación, con al menos QUINCE (15) días calendario de anticipación a la fecha programada a fin de que se coordine los aspectos técnicos, de seguridad y otros que deben ser observados, de conformidad con lo establecido en el Anexo II: Condiciones de Uso Compartido.
- f. Ante la negativa en la factibilidad técnica definitiva, la Operadora Solicitante podrá reformular la solicitud de uso compartido a través de la presentación de un nuevo anteproyecto técnico donde se subsane, de ser procedente, las limitaciones que la Operadora Solicitada argumentó para emitir la negativa. Ante el nuevo anteproyecto técnico, la Operadora Solicitada tendrá un plazo de TREINTA (30) días calendario posteriores a la recepción de mismo, para emitir una respuesta definitiva.
- g. Los administradores de este contrato por cada una de las partes podrán de mutuo acuerdo, variar el plazo de inicio de los trabajos, siempre y cuando existan razones fundamentadas para ello, de lo cual dejarán constancia por escrito o por correo electrónico, caso contrario se iniciará los trabajos en la fecha establecida.
- h. La Operadora Solicitante debe contar con la aprobación y autorización por escrito o correo electrónico del administrador del acuerdo de la Operadora Solicitada, previo al inicio de obras e instalación de elementos de red o del despliegue de la red, así como el cronograma actualizado de ser el caso.
- i. Para la etapa de instalación de los elementos de red o despliegue de red la Operadora Solicitada designará de sus funcionarios o proveedores autorizados el personal técnico necesario, para que verifiquen que se cumplió con todas las condiciones previstas en el proyecto técnico previamente aprobado.
- j. Una vez instalados los elementos de red o desplegada la red de la Operadora Solicitante en la infraestructura, se verificará la implementación respecto al anteproyecto presentado y se procederá con la suscripción del Acta de Instalación, acorde a lo

detallado en la Orden de Servicio correspondiente, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días calendario contados a partir de finalizada la instalación. En caso de que se compruebe que la infraestructura instalada difiera de lo aprobado, la Operadora Solicitada pedirá a la Operadora Solicitante la inmediata desinstalación y desmontaje de la infraestructura compartida no autorizada en el sitio en cuestión.

- k. La Operadora Solicitante notificará la fecha de puesta en servicio de la instalación efectuada mediante el Acta de Instalación correspondiente, inmediatamente después de haber sido debidamente firmada; esta fecha servirá como inicial para la facturación de la infraestructura compartida. La Orden de Servicio será remitida por parte de la Operadora Solicitante, a la ARCOTEL con copia a la Operadora Solicitada, con el fin de que la compartición efectuada quede debidamente registrada.
- l. En caso de detectar inconsistencias entre la infraestructura solicitada y la efectivamente instalada, en sitios compartidos, previo a la firma del acuerdo, las partes se comprometen en un término no mayor a SESENTA (60) días, a tomar las acciones necesarias para regularizar los sitios en cuestión; debiendo considerarse inclusive la infraestructura instalada por las empresas cuyas obligaciones y derechos hayan sido subrogadas por las partes.
- m. Los plazos y términos establecidos en la presente cláusula podrán ser modificados por mutuo acuerdo entre las partes sin que los mismos superen los tiempos definidos dentro de la Norma Técnica de Compartición de Infraestructura.
- n. En caso de que la Operadora Solicitante, haya obtenido la prefactibilidad de la compartición de infraestructura y no continúe el proceso descrito en la presente cláusula dentro del plazo de TREINTA (30) días calendario, contados a partir de la recepción de la prefactibilidad, la Operadora Solicitante deberá iniciar nuevamente el proceso de solicitud.
- o. En caso de que la Operadora Solicitante no haga uso de las facilidades de compartición de infraestructura aprobadas dentro del plazo de SESENTA (60) días calendario, contados a partir de la factibilidad definitiva; la aprobación definitiva fenecerá; y, en caso de que la Operadora Solicitante requiera nuevamente el sitio deberá iniciar otra vez el proceso de solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

- a. La Operadora Solicitada facilitará el acceso a su infraestructura para la provisión de energía eléctrica pública así como la red propia de transmisión eléctrica, en cuyo caso la Operadora Solicitante será responsable de realizar los trámites y obtener los permisos que sean necesarios para la instalación y utilización de los lectores o medidores de energía eléctrica que se requieran instalar en la infraestructura de la Operadora Solicitada, al igual que el pago de las planillas del consumo de energía a la empresa correspondiente. La Operadora Solicitada podrá justificar por temas estratégicos los casos en los cuales no es factible la conexión de medidor independiente por temas de pagos.
- b. Para el caso anteriormente expuesto, las partes dejan expresa constancia que la falta de provisión del suministro de energía eléctrica por parte de la empresa eléctrica pública no puede ser considerada como un incumplimiento por parte de la Operadora Solicitada.
- c. En caso de que no sea posible instalar medidores independientes y por tanto, la Operadora Solicitada entregue este servicio, el consumo de energía eléctrica será

facturado de conformidad con los precios convenidos entre las Partes y que constan en el Anexo I.

- d. Los gastos generados por los trabajos de adecuación del sistema eléctrico, en los dos casos antes señalados, serán asumidos por la Operadora Solicitante.
- e. Las partes acuerdan que el acceso a la infraestructura para la provisión de energía eléctrica, estará sujeta a factibilidad técnica.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL ACUERDO:

Son documentos del acuerdo y forman parte del mismo, los siguientes:

- Copia certificada del nombramiento de los representantes legales de las dos partes.
- Anexo I: Tarifario para la compartición de infraestructura
- Anexo II: Condiciones para el uso compartido
- Anexo III: Detalle de la infraestructura inicialmente compartida
- Anexo IV: Procedimiento para el ingreso a los sitios
- Anexo V: Formatos.- Orden de Servicio, Acta de Instalación de Equipos, Formulario de Solicitud de Ingreso a Sitios, Orden de Cancelación de Servicios, Acta de Intervención,

Las partes acuerdan que en los formularios se establecerán las características generales y particulares de los sitios e infraestructura compartida, sea esta de naturaleza técnica o de cualquier otra naturaleza que sea requerida para identificar correctamente la infraestructura, así como de los equipos, redes y el cronograma tentativo de instalación y despliegue de la misma, y el detalle pormenorizado de los trabajos que deban realizarse en la infraestructura objeto de compartición para atender el requerimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Además de las estipuladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento, la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física y en las otras cláusulas del presente acuerdo, son obligaciones de las partes, las siguientes:

- a. La Operadora Solicitante asumirá cualquier costo que demande la implementación del uso compartido de Infraestructura en el sitio de la Operadora Solicitada, así como todo costo o gasto inherente a las obras civiles, instalación, obtención de permisos, licencias, operación de sus equipos, estudio de factibilidad y otros aspectos similares que se presentaren. Las obras civiles que fueren realizadas quedarán en beneficio de la Operadora Solicitada sin costo alguno, de conformidad con las reglas del Código Civil. En el caso de realizar reforzamientos estructurales, éstos deberán ser realizados por la Operadora Solicitante, en cumplimiento de todas las especificaciones técnicas de la Operadora Solicitada.
- b. La Operadora Solicitante se obliga a utilizar la infraestructura autorizada en los términos acordados en el presente instrumento, por lo tanto, no causará daños a las instalaciones, equipos, elementos de red o a la red en sí mismo, en general de la otra parte o a terceros, debiendo asumir el costo de la reparación en caso de que dichos daños ocurran y la indemnización de daños y perjuicios a terceros. En caso que la Operadora Solicitada sea condenada al resarcimiento de daños y perjuicios, esta podrá repetir lo que hubiere pagado contra la Operadora Solicitante.

- c. El Operador Solicitante acreditará al personal que ingresará a las instalaciones de la Operadora Solicitada, de conformidad con el Anexo IV - Procedimiento de Ingreso a Sitios.
- d. Los equipos e infraestructura que instale la Operadora Solicitante, su operación y funcionamiento, no deberán interferir en modo alguno con los de la Operadora Solicitada, ni constituir obstáculo para la normal operación de las actividades de la Operadora Solicitada.
- e. El Operador Solicitante será responsable por la operación y mantenimiento de los equipos y redes de su propiedad. Dichas tareas deberán ser autorizadas previamente por la Operadora Solicitada.
- f. El Operador Solicitante deberá realizar el pago oportuno del valor estipulado en cada Orden de Servicio.
- g. Cumplir con las disposiciones técnicas, legales, ambientales, urbanísticas, municipales, provinciales y regionales y con todo tipo de normas y procedimientos dictados por la Operadora Solicitada, siempre que no contravengan lo estipulado en el presente acuerdo y la normativa vigente.
- h. Luego de darse la compartición de Infraestructura, la Operadora Solicitada será responsable de obtener y actualizar (de ser necesario) los permisos ambientales y otros de su infraestructura civil; a menos que la obtención, ampliación o actualización de los permisos ambientales sean un requisito previo para la instalación de los elementos de red de la Operadora Solicitante, en cuyo caso ésta deberá correr con todos los costos relacionados y el trámite será realizado en nombre y a favor de la Operadora Solicitada.
- i. Informar a la otra parte, en forma oportuna y siguiendo los canales establecidos en este acuerdo, sobre las interrupciones programadas por mantenimientos o cambios en los sistemas o actualización y mejora de redes, que pudieren afectar a la infraestructura de la otra parte, a fin de que se tomen las debidas precauciones en la infraestructura y coordinar, de ser el caso, los trabajos respectivos.
- j. La Operadora Solicitada, deberá informar a la Operadora Solicitante, con al menos DIEZ (10) días hábiles de anticipación, cualquier modificación que se pretenda realizar a su propio costo, en la infraestructura física otorgada y que pueda afectar el correcto funcionamiento del servicio que brinda a la Operadora Solicitante, excepto en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. La comunicación que se remita deberá indicar el cronograma de ejecución de las modificaciones.

Las modificaciones que fueren necesarias realizar producto de daños producidos por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, serán notificadas al Operador Solicitante, una vez que se haya superado el siniestro y dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de que los daños hayan cesado.

- k. La Operadora Solicitante deberá solicitar la autorización a la Operadora Solicitada con al menos DIEZ (10) días hábiles de anticipación, para realizar cualquier modificación.
- l. Se prohíbe a la Operadora Solicitante permitir el uso a terceros incluidas subsidiarias, filiales, unidades de negocio o empresas relacionadas en las que tenga participación parcial o total, a ningún título, arrendar, ceder, prestar u otro, en forma parcial o total sus equipos o elementos instalados en la infraestructura de propiedad de la Operadora Solicitada, para la transmisión de señales de telecomunicaciones pertenecientes a otro

operador o utilizar sus equipos o elementos para otro tipo de señales que no sean aquellas para dar exclusivamente a sus clientes.

- m. Tampoco podrá la Operadora Solicitante permitir la utilización de la infraestructura de la Operadora Solicitada a terceros, bajo ningún concepto, pues, de hacerlo, será causal suficiente para la terminación del presente acuerdo.
- n. La utilización de la infraestructura de la Operadora Solicitada a través de este acuerdo por parte de la Operadora Solicitante, no significará para esta última exclusividad en el uso de la misma.
- o. Las partes acuerdan que, de darse una solicitud de compartición de infraestructura, será la Operadora Solicitada la que realizará las gestiones que sean necesarias ante sus respectivos arrendadores, debiendo la Operadora Solicitante abstenerse de tener contacto o relación con dichos arrendadores, dueños o poseedores, a menos de que sea bajo coordinación con la Operadora Solicitada.
- p. La Operadora Solicitante deberá ajustarse al cumplimiento de normas, políticas o cualquier requerimiento que la Operadora Solicitada esté obligada a cumplir con el arrendador, dueño o poseedor del bien donde se encuentra la infraestructura compartida.
- q. En el caso de que se produjera conflicto con el propietario del predio o con los moradores del sector, por causa imputable a la Operadora Solicitante que sea debidamente comprobada, las partes acuerdan ejecutar en conjunto las acciones necesarias para obtener una solución que no genere costos adicionales y en el caso de no alcanzar dicho objetivo, será la Operadora Solicitante responsable de los costos que demande dicha solución.
- r. La Operadora Solicitante se compromete a instalar o hacer uso única y exclusivamente de la infraestructura autorizada.
- s. Ante cualquier requerimiento de intervención modificatoria, la Operadora Solicitante deberá presentar en un nuevo anteproyecto cualquier necesidad adicional, lo que deberá ser regularizado a través de una nueva Orden de Servicio.
- t. La Operadora Solicitante se obliga a cumplir con las disposiciones técnicas, legales, ambientales, urbanísticas y normas de seguridad que regulen a la infraestructura física, así como las recomendaciones técnicas que emitiera la Operadora Solicitada para precautelar sus instalaciones.
- u. La Operadora Solicitante se obliga a no causar daños a la infraestructura física compartida, ni que el uso realizado genere afectaciones en los servicios prestados por la Operadora Solicitada, o por otros beneficiarios que hayan accedido a la infraestructura física.
- v. Remitir a la ARCOTEL, para su registro, copia del Acuerdo de Uso Compartido, sus modificaciones, reformas, ampliaciones o adendas celebradas de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica de Compartición de Infraestructura.
- w. Cumplir con el procedimiento de notificación previa, cuando se quiera dejar de usar infraestructura compartida en algún sitio o zona, al amparo de este acuerdo. La desinstalación y retiro de infraestructura de uno o más sitios de uso compartido no implicará la terminación del presente acuerdo, salvo en caso de que la Operadora



Solicitada ejerza el derecho que le asiste conforme al literal a) de la cláusula Décima Novena de este acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES:

- a. La Operadora Solicitante se obliga a mantener indemne a la Operadora Solicitada de reclamaciones administrativas, judiciales y extrajudiciales por actos u omisiones de sus trabajadores, proveedores o contratistas que causen daños a terceros.

En caso de reclamo, la Operadora Solicitante a cuyo cargo están dichos trabajadores, proveedores o contratistas se obliga expresamente a ejercer la defensa correspondiente, a cubrir todos los costos inherentes y a mantener indemne de toda responsabilidad y costo, a la Operadora Solicitada.

- b. Si después de notificada a la Operadora Solicitante sobre los reclamos presentados en contra de la Operadora Solicitada, ésta no actuare dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles siguientes de la notificación, asumiendo la defensa en forma adecuada y efectiva, la Operadora Solicitada, podrá actuar por su cuenta y repetir el pago en contra de la Operadora Solicitante por todos los gastos causados y perjuicios ocasionados.
- c. La Operadora Solicitada no será responsable por las interrupciones en el funcionamiento de la infraestructura de la Operadora Solicitante, derivadas del mal funcionamiento o mantenimiento de los equipos y redes de la Operadora Solicitante.
- d. La Operadora Solicitada no será responsable por daños producidos por causa de descargas eléctricas atmosféricas, lluvias o tormentas o por otro tipo de inclemencias atmosféricas que no hayan podido ser soportados por los sistemas de protección de su propiedad. Se entiende que la Operadora Solicitante ha visitado las instalaciones de la Operadora Solicitada y ha verificado y constatado que la infraestructura se encuentra a su entera satisfacción.
- e. Las partes se comprometen a dar solución urgente a cualquier problema de interferencia que llegue a detectarse.
- f. En caso que la Operadora Solicitada requiera realizar adecuaciones que impliquen el cambio de ubicación de la infraestructura compartida, los gastos y materiales que se generen por este cambio correrán a cargo de la Operadora Solicitante.
- g. La Operadora Solicitante no podrá realizar por su cuenta cambios o adecuaciones a la infraestructura de la Operadora Solicitada sin autorización escrita de la Operadora Solicitada, en caso de hacerlo asume la responsabilidad por los daños y perjuicios que tales adecuaciones impliquen a la Operadora Solicitada.
- h. La Operadora Solicitada no será responsable frente a la Operadora Solicitante por ningún daño y/o perjuicio que se produzca como consecuencia de un hecho originado por fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobados.
- i. La Operadora Solicitante asumirá plena responsabilidad frente a la Operadora Solicitada y frente a terceros por toda afectación de tipo técnico, económico o legal, que sea ocasionada por acciones u omisiones provenientes de sus trabajadores y contratistas, por mala operación o mantenimiento, causados por negligencia, culpa o dolo, cuando estas le sean imputadas de forma debidamente justificada.

- j. En general, la Operadora Solicitada no será responsable por ningún tipo de acto u omisión que no le sea directamente imputable o que, siéndole imputable, haya debido ejecutar o deja de ejecutar para garantizar su propia operación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD EN GENERAL:

La Operadora Solicitante tomará las precauciones necesarias para procurar la seguridad de sus trabajadores y, en general, solicitará dicha precaución al personal perteneciente a terceros que brinden los servicios necesarios para la ejecución de los trabajos de instalación o mantenimiento de los elementos de red emplazados o despliegue de la red en la infraestructura de la Operadora Solicitada. La Operadora Solicitante se compromete a observar las medidas y parámetros de seguridad industrial y salud ocupacional que fijan las leyes y normas para prevenir accidentes y las normas y políticas de la Operadora Solicitada. De ocurrir cualquier siniestro, la Operadora Solicitante asumirá y será responsable en relación a su personal de los daños y perjuicios directos e indirectos causados.

Para el caso de trabajos que requieran realizarse en mástiles, torres, ductos, pozos o cámaras la Operadora Solicitante se compromete a dotar a su personal o exigir a su contratista la dotación de equipos técnicos e instrumentaria de seguridad industrial, conforme a las normas establecidas para estos efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- GARANTÍA Y SEGUROS:

El Operador Solicitante deberá a su cargo, mantener durante el plazo de duración del acuerdo, una póliza de seguro que cubra todo riesgo y que ampare también responsabilidad civil por daños a terceros que pudieren ser provocados por él, sus trabajadores o sus proveedores a los sitios o infraestructura objeto de compartición como consecuencia de la ejecución del presente acuerdo.

Esta póliza será por el valor de _____ y se entregará contra la firma del acuerdo. En caso de incumplimiento de una o más de las obligaciones establecidas en la cláusula décima quinta del presente acuerdo se podrán ejecutar la respectiva póliza de seguro de todo riesgo, precautelando de esta forma, la integridad y el buen uso de las instalaciones, conforme lo estipula el Art. 11 de la Norma Técnica de Compartición de Infraestructura.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO:

Son causas para la terminación del presente acuerdo las siguientes:

- a. El incumplimiento por parte de la Operadora Solicitante de cualquiera de las obligaciones previstas en este acuerdo. En este caso, la Operadora Solicitada, podrá terminar este acuerdo a su sola voluntad y de manera inmediata, bastando para el efecto una simple comunicación escrita dirigida a la parte incumplida, sin que sea necesaria resolución de autoridad administrativa, judicial o arbitral, y sin que exista la obligación de pagar ningún valor por concepto de indemnización a la Operadora Solicitante, por el hecho de la terminación del acuerdo.

La carta de terminación tendrá el efecto inmediato de cesar la obligación de la Operadora Solicitada, de aceptar solicitudes de acceso y uso compartido de infraestructura de la Operadora Solicitante, pero subsistirá la obligación de la Operadora Solicitante de continuar pagando la contraprestación económica por los equipos ya instalados, hasta el retiro definitivo de los mismos.

- b. Terminación del título habilitante de cualquiera de las Partes con el Estado Ecuatoriano.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes.
- d. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses institucionales, ejecutar total o parcialmente el acuerdo, las partes podrán convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones pactadas en este instrumento, en el estado que se encuentren.
- e. Por disolución de la personería jurídica de cualquiera de las partes.
- f. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del acuerdo.
- g. Por quiebra de cualquiera de las partes, por encontrarse ésta en estado de suspensión o cesación de pagos, aunque no se haya producido la declaratoria de quiebra o insolvencia correspondiente.
- h. Este acuerdo podrá terminar por declaración unilateral cuando exista una notificación de la otra Parte comunicando su voluntad de darlo por terminado. Esta comunicación deberá ser enviada con, al menos NOVENTA (90) días hábiles de anticipación a la fecha que haya de surtir efecto.
- i. Por laudo arbitral dictado por un tribunal constituido conforme se indica en este contrato.
- j. Cuando la situación financiera de cualquiera de las partes fuere de tal naturaleza que pueda poner en grave riesgo el cumplimiento cabal de sus obligaciones contractuales; o que sobre sus bienes se hubieren dictado medidas preventivas, cautelares o definitivas.
- k. Por vencimiento del plazo de vigencia de este acuerdo siempre que no se haya producido su renovación.
- l. Cuando la Operadora Solicitante hubiere cedido, o transferido los derechos y obligaciones del presente acuerdo, sin autorización previa, expresa y por escrito de la Operadora Solicitada.
- m. Incurrir en mora en el pago de las facturas emitidas y que estuvieren vencidas por un lapso de SESENTA (60) días. Se entenderá que se ha incumplido la obligación, cuando el incumplimiento recaiga en una sola factura.
- n. Si el Operador Solicitante utiliza de manera diferente o para prestar otro servicio que no fue especificado al momento de la suscripción del acuerdo.
- o. Por interferencias de los equipos del Operador Solicitante que causen afectación de los servicios prestados por el Operador Solicitado a sus clientes si no son corregidas en el plazo de VEINTE Y CUATRO (24) horas desde su notificación.

Las partes convienen que, a la terminación de este Acuerdo, en un plazo máximo de SESENTA (60) días calendarios deberán ser cancelados todos los valores causados hasta la fecha de terminación del acuerdo. En caso de no cancelarse los valores dentro del plazo previsto, la Operadora Solicitada podrá proceder a ejecutar las garantías correspondientes.

La terminación anticipada no libera a la Parte Solicitante de la obligación de pagar valores pendientes ocasionados hasta la fecha del retiro del último elemento de red.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL USO COMPARTIDO DE UNA INFRAESTRUCTURA DETERMINADA:

Son causales de terminación del uso compartido de una infraestructura específica las siguientes:

- a. El incumplimiento de políticas, estándares y procedimientos pre establecidos para la ejecución de los trabajos autorizados, en el área donde se encuentra instalada la infraestructura física de la Operadora Solicitada. La realización de cualquier tipo de modificación a la infraestructura física, sin autorización previa y por escrito de la Operadora Solicitada.
- b. El incumplimiento de las condiciones y procedimientos pactados en el presente acuerdo y sus anexos durante el uso compartido de una infraestructura.
- c. Por uso ilegal o incumplimiento de los términos acordados.
- d. Por falta de uso por causas imputables al solicitante de la infraestructura física por TRES (3) meses consecutivos.

Cuando se verifique la existencia de una las causales establecidas en esta cláusula, la Operadora Solicitada notificará por escrito, con el debido fundamento, a la Operadora Solicitante comunicándole el incumplimiento, a fin de que ésta en un plazo que no podrá exceder de DIEZ (10) días hábiles, subsane el incumplimiento.

En caso de no ser subsanado el incumplimiento, la Operadora Solicitada tendrá derecho a terminar el uso compartido de una determina infraestructura y ordenar el retiro de los equipos de la Operadora Solicitante.

Para efectos del retiro de los equipos, se procederá conforme a lo establecido en la cláusula décima primera del presente acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO:

Por parte de la Operadora Solicitada, el presente acuerdo será administrado por _____ o por quien se delegue expresamente.

Por parte de la Operadora Solicitante, el presente acuerdo será administrado _____ o por quien se delegue expresamente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.:

Las partes reconocen que toda la información entregada o intercambiada entre ellas o cualquiera que directa o indirectamente llegue a su conocimiento por la ejecución de este Acuerdo, tienen el carácter de confidencial. Las partes se obligan a no revelar ni divulgar en ningún momento presente o futuro la información confidencial proporcionada o que llegare a su conocimiento, a ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, vinculada o no a las partes, excepto y con la sola salvedad de la que deba entregar a sus directores, funcionarios o empleados que tengan necesidad de dicha información en razón de su vinculación con la ejecución de este acuerdo o sea solicitada por la autoridad competente; extendiendo esta responsabilidad a dichas personas.

Todos los registros, notas y cualquier otro documento o información impresa o magnética que sea suministrada por cualquiera de las partes así como sus copias, reimpresiones y reproducciones, serán devueltas a la parte que facilitó la documentación a la terminación del acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CONTACTOS Y COMUNICACIONES:

Las comunicaciones que deban ser enviadas de una parte a la otra, serán dirigidas por escrito, correo o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente obtenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, las direcciones fijadas son:

Operador Solicitado: Cualquier comunicación será enviada a su domicilio en la ciudad de Quito, ubicado en Eloy Alfaro N44-406 y de las Higueras .

Operador Solicitante: Cualquier comunicación será enviada a su domicilio en la ciudad de _____, ubicado en _____

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- RÉGIMEN APLICABLE:

El presente Acuerdo es ley para las partes y está gobernado por las leyes del Ecuador. Le es aplicable supletoriamente la Norma Técnica de Compartición de Infraestructura. Las partes declaran que las cláusulas de este acuerdo no se contraponen con las disposiciones de dicha Norma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes declaran que se excluyen del presente Acuerdo las co-ubicaciones y facilidades de espacio y energía que tengan por finalidad la interconexión de redes de la Operadora Solicitante y Operadora Solicitada que hubieren sido proporcionadas entre ellas, así como también las que se otorguen posteriormente, en virtud de que este tipo de facilidades se regirán por los respectivos acuerdos de interconexión u otros convenios que suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- RETIRO DE EQUIPOS, ELEMENTOS Y DESMONTAJE DE RED:

La Operadora Solicitante durante la ejecución del acuerdo o la terminación del mismo, por cualquier causa, procederá al retiro inmediato de sus equipos, elementos o el desmontaje de la red que se haya instalado o montado en la infraestructura de la Operadora Solicitada a su costo, adoptando los mecanismos necesarios para no causar perjuicio a la red de la Operadora Solicitada, como molestias a sus abonados y usuarios. En el evento de que los bienes de propiedad de Operadora Solicitante deban ser retirados por la Operadora Solicitada, se procederá al cobro de todos los gastos en los que incurra, incluso los posteriores de transporte y almacenamiento de ser el caso, emitiendo títulos de crédito en contra de la Operadora Solicitante por los respectivos valores.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO.-

La Operadora Solicitada podrá en cualquier tiempo ceder o transferir sus derechos de propiedad de la infraestructura compartida a un tercero.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- SOLEMNIDADES:

Las Partes establecen que el presente Acuerdo de Uso Compartido, una vez que haya sido debidamente suscrito, será remitido por la Operadora Solicitada a ARCOTEL para su respectiva inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones. Cualquier requerimiento que las Partes tuvieran que realizar para la compartición de infraestructura deberá ser realizado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONTROVERSIAS:

Las partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que acuerden en este documento y a realizar todos los esfuerzos para superar amigablemente cualquier controversia.

Este Acuerdo está sujeto a la legislación ecuatoriana.

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación que no pueda ser resuelta entre las partes será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes lo someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, y, las siguientes normativas y preceptos:

El Tribunal está integrado por tres árbitros principales y tres árbitros alternos. Cada parte con su demanda o contestación a la misma, designará, de entre o fuera de las listas del Centro, su árbitro principal y alterno. El tercer árbitro principal, quien presidirá el Tribunal, y su alterno serán designados de común acuerdo por los árbitros principales designados por las partes luego de haber aceptados sus cargos. Si alguna parte no designare su árbitro, o en su defecto, los árbitros no designan al tercero o su alterno dentro del plazo de TREINTA (30) días, estas designaciones las realizará el Director del Centro.

El Tribunal decidirá en derecho.

Los costos del arbitraje serán pagados por la parte que resulte vencida en el arbitraje.

Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar su cumplimiento a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.

El procedimiento arbitral será confidencial

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- ACEPTACIÓN:

Las partes aceptan de manera libre y voluntaria el contenido de este acuerdo, firmando tres ejemplares, en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del _____.

OPERADORA SOLICITADA

OPERADORA SOLICITANTE

70